

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996

51/29. El proceso de paz en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/21, de 4 de diciembre de 1995,

Subrayando que el logro de una solución general, justa y duradera del conflicto en el Oriente Medio constituirá una contribución importante al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las negociaciones bilaterales posteriores, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Habida cuenta de la constante y positiva actuación de las Naciones Unidas como participante extrarregional de pleno derecho en la labor de los grupos de trabajo multilaterales,

Teniendo presente la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁶¹, firmada en Washington D.C. el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y el posterior Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó⁶², firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, su Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades, de 29 de agosto de 1994, el Protocolo sobre el ulterior traspaso de atribuciones y responsabilidades, firmado en El Cairo el 27 de agosto de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y el Acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington D.C. el 28 de septiembre de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina,

Teniendo presente también el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, firmado en Washington D.C. el 14 de septiembre de 1993, la Declaración de

⁶¹ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁶² A/49/180-S/1994/727, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/727.

Washington⁶³, firmada por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994, y el Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania⁶⁴, de 26 de octubre de 1994,

Acogiendo con satisfacción la Declaración de la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional⁶⁵, celebrada en Casablanca del 30 de octubre al 1° de noviembre de 1994, la Declaración de la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional, celebrada en Ammán del 29 al 31 de octubre de 1995 y la Conferencia Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional celebrada en El Cairo del 12 al 14 de noviembre de 1996,

Acogiendo también con satisfacción el compromiso declarado de las partes interesadas de superar las dificultades que sigue habiendo y de proceder con las negociaciones,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso de paz iniciado en Madrid y apoya las negociaciones bilaterales posteriores;

2. *Destaca* la importancia y la necesidad del logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Expresa su pleno apoyo* a todos los progresos realizados hasta ahora en el proceso de paz, que constituyen pasos importantes hacia el logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

4. *Insta* a todas las partes a que cumplan sus obligaciones y apliquen los acuerdos ya logrados;

5. *Hace un llamamiento* para que se aceleren inmediatamente las negociaciones en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio sobre las bases convenidas;

6. *Subraya* la necesidad de que se logren avances rápidos en todas las vías de negociación árabe-israelí en el marco del proceso de paz;

7. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington D.C. el 1° de octubre de 1993, incluida la creación del Comité Especial de Enlace, y la labor posterior del Grupo Consultivo del Banco Mundial, y celebra el nombramiento por el Secretario General del "Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados" e insta a los Estados Miembros a que presten asistencia económica, financiera y técnica al pueblo palestino durante el período de transición;

⁶³ A/49/300-S/1994/939, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/939.

⁶⁴ A/50/73-S/1995/83, texto adjunto; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/83.

⁶⁵ Véase A/49/645, anexo.

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan extensiva la asistencia económica, financiera y técnica a los Estados de la región y presten apoyo al proceso de paz;

9. *Considera* que la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y en la asistencia para la aplicación de la Declaración de Principios puede constituir una contribución positiva;

10. *Alienta* el desarrollo y la cooperación regionales en los sectores en los que ya se haya iniciado la labor en el marco de la Conferencia de Madrid.

72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1996

51/30. **Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones**

A

Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de los Artículos 25, 48, 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y 843 (1993), de 18 de junio de 1993,

Recordando además la resolución 1074 (1996) del Consejo de Seguridad, de 1º de octubre de 1996, por la que se dejaron sin efecto las medidas suspendidas en virtud de la resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, impuestas o reafirmadas en las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, 820 (1993), de 17 de abril de 1993, 942 (1994) y 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 988 (1995), de 21 de abril de 1995, 992 (1995), de 11 de mayo de 1995, 1003 (1995), de 5 de julio de 1995, y 1015 (1995), de 15 de septiembre de 1995,

Destacando la importancia del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos⁶⁶ rubricados en Dayton, Ohio, el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995,

Rindiendo homenaje a los Estados vecinos y a los demás Estados de la región afectados por las sanciones, a la misión de

⁶⁶ Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, al Coordinador de las Sanciones de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Centro de comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones y a las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones, a la operación de la Unión de Europa Occidental en el Danubio, a la operación Vigilancia Estricta de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la Unión de Europa Occidental en el mar Adriático y a la Comisión del Danubio por su importante contribución al logro de una paz negociada,

Reafirmando sus resoluciones 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, y 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, relativas a la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia,

Tomando nota de la Declaración de Sofía sobre relaciones de buena vecindad, estabilidad, seguridad y cooperación en los Balcanes⁶⁷, aprobada en la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Europa sudoriental, celebrada en Sofía los días 6 y 7 de julio de 1996,

Tomando nota también del hecho de que algunos de los Estados de la región afectados por las sanciones han expresado sus opiniones sobre la cuestión⁶⁸,

Encomiando los esfuerzos de las instituciones financieras internacionales, de otras organizaciones internacionales y de los Estados que han respondido al llamamiento del Secretario General, así como las conferencias de donantes, celebradas en Bruselas en diciembre de 1995 y abril de 1996, que han tomado en consideración los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones en sus programas de apoyo y sus actividades concretas en relación con los Estados afectados,

Encomiando también la atención constante que prestan las organizaciones intergubernamentales y regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, así como la Iniciativa de Europa Central, a las necesidades de ayuda de los Estados afectados para el desarrollo de la infraestructura regional de transporte y comunicaciones,

Tomando nota del informe del Secretario General, titulado "Suplemento de 'Un programa de paz': documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del

⁶⁷ Véase A/51/211-S/1996/551, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/551.

⁶⁸ Véanse A/51/226-S/1996/595 y A/51/330-S/1996/721 y Corr.1; véanse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/595, e *ibid.*, documento S/1996/721.